

Resistencia, 11 de septiembre de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "**CARO, MANUEL EDUARDO; LOPEZ, ALICIA DEL CARMEN C/ PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PINEDO, MORENO, PATRICIA MARCELA; CONCEJALES MORENO, MARCELA EVANGELINA; AGUSTINELLI, MARCELO JAVIER Y RODRIGUEZ, DANIEL ALEJANDRO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE GENERAL PINEDO S/ MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA**" EXPTE. Nº 7551/2023-1-C y,

CONSIDERANDO:

I- Que en fecha 08/09/2023, comparece el **Dr. HUGO MARCELO CHAVEZ**, apoderado de la parte actora y solicita ampliación de la medida cautelar dictada en autos en fecha 11/08/2023 y su ampliatoria de fecha 22/08/2023 y suspenda los efectos de la Ordenanza Municipal Nº2644/2023 dictada por el Concejo Municipal de General Pinedo en fecha 07/09/2023, en franca colisión con las Resoluciones cautelares dictadas.

Expresa que, habiendo sido notificados los concejales demandados de la Resolución Cautelar y su ampliatoria, inclusive de las sanciones conminatorias, han continuado librando Resoluciones como las Nº10, Nº11, Nº12, Nº13, Nº14 y Nº15 y no conformes con esto, en el día de ayer convocaron a una Sesión Especial del día 07/09/2023 notificada al Concejal Manuel Caro a las 10,05 hs. para reunirse el cuerpo a las 13.30 hs.

Que ello, no cumple con las prescripciones del Reglamento Interno del Concejo -art. 42 y concordantes de la Ordenanza Nº2000/2015- siendo que el citado Concejal vive en la zona rural y no tiene tiempo material para dejar sus actividades y concurrir repentinamente a una sesión convocada fuera del marco legal.

Agrega que la Concejal Alicia López se encontraba de viaje por motivos de salud y fue notificada de igual modo que el Concejal Caro y en el mismo horario.

Sostiene que en la mencionada sesión especial, convocada violando el Reglamento del Concejo (Ordenanza Municipal N°2000/2015) se dictó la Ordenanza Municipal N°2644/2023 de extrema gravedad institucional ya que suspende por treinta (30) días en sus funciones al Intendente Municipal llegándose al extremo intolerable de persistir en no cumplir el mandato judicial, con todas las consecuencias institucionales que ello implica, siendo tal Ordenanza nula de nulidad absoluta por contrariar el mandato judicial, conforme se desprende de los considerandos de la misma.

Indica que tal situación se agrava debido a que han tomado conocimiento de la existencia del Acta Complementaria de Traspaso de mando de fecha 28/12/2019 donde consta que ya a esa fecha la Cuenta Corriente N°023000247/94 en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Charata ya se encontraba abierta por las autoridades salientes y los mismos habían tramitado las chequeras de pago diferido.

Efectúa otras consideraciones que en orden a la brevedad doy por reproducidas, funda en derecho, ofrece prueba y culmina con peticionario de rigor.

En la fecha se dispone estar a lo que se resuelve, atento a que las probanzas aportadas en el presente son suficientes para expedirme en autos.

II- En primer término destaco que una de las características principales de todo medida precautoria es su mutabilidad, de ahí la posibilidad una vez decretada de pedir su ampliación, mejora o sustitución y en sentido inverso al señalado, aparece la provisoriedad de la institución, en cuya virtud podrá el deudor peticionar su levantamiento si cesaren las circunstancias que la

determinaron.

La posibilidad de revisar lo decidido, encuentra sustento en el carácter provisional de la cautela y en la exclusiva función de garantía que corresponde a su naturaleza (Cám.Nac.Esp.Civ. y Com. sala V, 14/8/80 núm. 10.356 conf. "C.P. Civ.y Com." Morello- Sosa Berizonce pág.608).

El juzgador debe así, en cada caso evaluar todas las circunstancias que estén presentes y disponer lo que mejor se ajuste a los valores en juego y a la necesidad de que las partes y el interés público no sufran daños inevitables o de difícil reparación.

Que en orden a ello y atento los términos de la presentación efectuada por el Dr. Hugo Marcelo Chávez, en representación de los actores, las documentales aportadas, consistentes en: **1)** Nota de fecha 06/09/2023 dirigida a la Secretaria del Concejo Dra. Micaela Luna, solicitando Sesión Especial para el 06/09/2023 a las 13.30 hs., suscripta por el quorum de los miembros del cuerpo; **2)** Orden del día, Sesión Especial, Acta 482, del 07/09/2023, a las 13.30 hs. en el Concejo Deliberante, suscripta por la Secretaria del Concejo Municipal de General Pinedo, Andrea Micaela Luna y **3) Ordenanza N°2644** del 07/09/2023 de la que surge; "Visto las Resoluciones de Concejo N°10, 11, 12, 13, 14 y 15/2023 de fecha 22/08/2023" y conforme fundamentos esgrimidos en el Considerando del que surge detallada las decisiones arribadas mediante las Resoluciones N°10, 11, 12, 13, 14 y 15 referidas a la investigación de la Cuenta Corriente N°023000247/94 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Charata y al libramiento de cheques de pago diferidos oficiales, el Concejo Municipal de General Pinedo, dispuso: *"SUSPENDER en sus funciones, a partir de la notificación de la presente y por el plazo de treinta (30) días hábiles, al Señor Intendente Municipal don FRANCO CIUCCI, DNI N°27.368.805"; que "Mientras dure la suspensión del Intendente Municipal Franco Ciucci, asumirá a cargo del Poder Ejecutivo Municipal la Señora Presidente del Concejo, Dra. PATRICIA*

MORENO con las facultades previstas en la Ley 854-P"; asimismo facultó a la Señora Presidente del Concejo Municipal a tomar posesión a cargo de la Intendencia Municipal, a registrar su firma a los fines de suscribir los cheques que puedan ser emitidos durante el tiempo que esté a cargo. Asimismo suspendió por el término de treinta (30) días los pagos de deudas pendientes registradas en el municipio hasta tanto las mismas no fueren estudiadas y aprobado su pago por el Concejo Municipal. Dispuso la publicación por tres (3) días en un diario de orden provincial, diarios digitales y medios periodísticos de la intimación a presentar por mesa de entradas del municipio de aquellas personas que tengan en su poder cheques de pago diferido de la Municipalidad de General Pinedo, elevó la documental requerida en los Expedientes de la Resolución de Concejo N°10, 11, 12, 13, 14 y 15/2023 y notificó al Nuevo Banco del Chaco General Pinedo, a la Sucursal Charata del Banco de la Nación Argentina, a la Secretaría de Municipios de la Provincia del Chaco, a la Tesorería General de la Provincia del Chaco, al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco y determinó que mientras dure el desempeño de la Sra. Presidente del Concejo Municipal a cargo del Poder Ejecutivo Municipal, la Presidencia del Concejo será desempeñada por el Vicepresidente primero del Cuerpo, Sr. Marcelo Javier Agustinelli, DNI N°24.082.337.

Que de los argumentos invocados por la actora, del análisis de las constancias de autos y las documentales aportadas, infiero la negativa en el cumplimiento de la manda judicial por parte de las demandadas quienes abrieron más expedientes en el seno de la citada Comisión tales como las Resoluciones N°10, 11, 12, 13, 14 y 15 de fecha 22/08/2023

Dable resulta destacar que por resolución judicial dictada en fecha 11/08/2023 se dispuso "*Decretar Medida Cautelar Innovativa ordenando a la PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PINEDO, Sra. PATRICIA MARCELA MORENO y a los*

CONCEJALES: *la Sra. MARCELA EVANGELINA MORENO; el Sr. MARCELO JAVIER AGUSTINELLI y el Sr. DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ y/o CONCEJO MUNICIPAL DE GENERAL PINEDO, CHACO que suspendan los efectos de la Resolución del Concejo Municipal N°03/2023 del 28/07/2023 y se abstengan de ejecutar cualquier hecho o acto similar al contenido en la misma, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo promovida en la acción de amparo*" y en fecha 22//08/2023 se amplió la medida cautelar decretada y se ordenó "a la PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PINEDO, Sra. PATRICIA MARCELA MORENO y a los CONCEJALES: *la Sra. MARCELA EVANGELINA MORENO; el Sr. MARCELO JAVIER AGUSTINELLI; el Sr. DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ y la Sra. ROSA CARINA CUBEI, y/o CONCEJO MUNICIPAL DE GENERAL PINEDO, CHACO que suspendan la aplicación de los actos administrativos y/o legislativos dictados por el Concejo Municipal de la Municipalidad de General Pinedo a consecuencia de la Resolución N°03/2023, como así también las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Investigadora del Concejo Deliberante de General Pinedo a instancias de la Resolución N°03/2023 y las Resoluciones del Concejo Municipal de General Pinedo N°05/2023, N°06/2023 y N°07/2023 todas de fecha 14/08/2023, todo ello hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa principal.*

Que la reiteración por parte de las accionadas al dictar las Resoluciones N°10, 11, 12, 13, 14 y 15 que refieren a la apertura de la Cuenta Corriente N°023000247/94 y al libramiento de cheques de pago diferidos oficiales, asuntos tratados en la Resolución N°03, 05, 06 y 07, conductas éstas que fueron tachadas en su oportunidad de ilegales, arbitrarias e inconstitucionales; la aparente repetición del procedimiento llevado a cabo por miembros del órgano deliberante que quebrantarían la normativa dispuesta en el Reglamento Interno y la Ley Orgánica Municipal y la aparente vulneración a los derechos y mandato a

los Concejales Municipales Caro y López, sumado al consecuente dictado de la Ordenanza N°2644 y el tenor de lo allí decidido, surge prima facie la verosimilitud del derecho que se pretende asegurar como así también el peligro en la demora y la irreparabilidad del daño que se ocasionaría de no accederse a lo requerido.

Dable resulta señalar que las medidas cautelares como ya lo señalara crean un estado jurídico susceptible de revisión y modificación en cualquier etapa del procedimiento, y ante las circunstancias referidas estimo corresponde decretar la ampliación de la precautoria dispuesto en autos.

Al respecto la jurisprudencia ha referido: "La provisoriedad es una de las características más señaladas de las medidas precautorias. De allí que las decisiones que recaen sobre las mismas no causan instancia pudiendo ser modificadas si han variado las circunstancias de hecho que las determinaron y dejadas sin efecto cuando se ha justificado debidamente el cambio de los motivos que fundaron su adopción (La Ley 1984, v.B., p.93, Cám.Nac.Com., Sala A, 30/09/81, Der.v.96, p 602, etc. Conf.Obra cit. pág.593).

En virtud de todo lo expuesto y aplicando estos principios a la singularidad del caso, estimo que corresponde acceder a la pretensión de ampliación de la resolución cautelar oportunamente decretada en estos autos, ya que de lo contrario sería susceptible de no garantizarse eficazmente la función tuitiva del decisorio originariamente dictado y el peligro de que el fallo a dictarse en el juicio principal, en la hipótesis de resultar favorable, se torne abstracto, tardío y/o de cumplimiento imposible.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a la ampliación de la medida cautelar decretada en fecha 11/08/2023 y su ampliatoria de fecha 22/08/2023 ordenando se suspendan los efectos de las Resoluciones N°10, 11, 12, 13, 14, 15 del 22/08/2023 y de la Ordenanza Municipal N°2644/2023 de fecha 07/09/2023, dictadas por el Concejo Municipal de General Pinedo, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo promovida en la acción de amparo.

La presente se otorga, previa caución juratoria la que prestará la solicitante remitiendo por sistema INDI el escrito que así lo indique y la que será ratificada ante la Actuaría si así resultare necesaria, para responder por los daños y perjuicios que pudieran corresponder en caso de haberse accionado sin derecho.

Por los fundamentos expuestos, doctrina y jurisprudencias citadas,

RESUELVO:

I) HACER lugar a la **AMPLIACION DE MEDIDA CAUTELAR** decretada en fecha 11/08/2023 y su ampliatoria de fecha 22/08/2023 ordenando a la **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PINEDO, Sra. PATRICIA MARCELA MORENO** y a los **CONCEJALES: la Sra. MARCELA EVANGELINA MORENO; el Sr. MARCELO JAVIER AGUSTINELLI; el Sr. DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ y la Sra. ROSA CARINA CUBEI, y/o CONCEJO MUNICIPAL DE GENERAL PINEDO, CHACO** que suspendan los efectos de las Resoluciones N°10, 11, 12, 13, 14, 15 del 22/08/2023 y de la Ordenanza Municipal N°2644/2023 de fecha 07/09/2023, dictadas por el Concejo Municipal de General Pinedo, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa principal.

II) HABILITAR DIAS Y HORAS INHABILES para la notificación de la presente Resolución, de la que se adjuntará copia, al igual que copia del escrito de iniciación, de conformidad a lo normado por el art. 151 del C.P.C.C. Hágase saber a la demandada que en el plazo de 48 hs. de notificada deberá informar de su cumplimiento. Todo **previa caución juratoria** que se prestará en la forma dispuesta en los considerandos.

III) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICEMSE.

Jorge Mladen Sinkovich
Juez
Juzg. Civil y Comercial N° 6

El presente documento fue firmado electronicamente por: SINKOVICH

JORGE MLADEN, DNI: 13252571, JUEZ 1RA. INSTANCIA.